

Dep.: HAI/9.1/VBS
Gestiona nº 36/2021**DECRETO DE LA CONCEJALA DELEGADA DE HACIENDA**

Visto el Informe del Sr. Interventor de fecha 19 de mayo de 2021, que copiado literalmente dice así:

« **EXPTE.: 4270/2013**

INFORME DE INTERVENCIÓN
SUBVENCIONES NOMINATIVAS
PISCINA MUNICIPAL

| | |
|---|--|
| Tipo de Informe de Fiscalización: | Fase O – Reconocimiento Obligaciones |
| Importe de la Autorización del Gasto: | 39.925,82.- € |
| Objeto de la Subvención: | Servicio de gestión y mantenimiento de la piscina cubierta municipal (20% final restante de la subvención 2020 y 19 días del ejercicio 2021). |
| Importe del Compromiso del Gasto: | 39.925,82.- € |
| Número de subvenciones concedidas: | 1 |
| Importe del Reconocimiento de obligaciones: | <u>20% restante 2020</u> 5.600,79.- € <u>19 días del ejercicio 2021</u> 2.078,33.- € TOTAL..... 7.679,12.- € |
| Numero de obligaciones reconocidas | 1 |
| Financiación: | Ingresos ordinarios. |

Remitida a esta Intervención el expediente del asunto de referencia, el funcionario que suscribe, Interventor del Ayuntamiento de Altea y con arreglo a lo establecido en el artículo 214 del TRLHL y con carácter previo al reconocimiento de la obligación por el órgano competente tiene a bien emitir el siguiente Informe:

A) Comprobaciones de carácter general:

1.- Existencia de Crédito adecuado y suficiente. Según se dispone en los artículos 167 y 172 del TRLHL y artículos 24 y siguientes del RD 500/1990 los créditos presupuestarios para gastos solo pueden destinarse a la finalidad específica para el cual han sido autorizados en el presupuesto, finalidad que se determina por la clasificación funcional y económica por la que se define la partida presupuestaria. En el caso que nos ocupa, existe crédito adecuado y suficiente en la partida presupuestaria 11.341.47902 del presupuesto vigente.





2.- Competencia del Órgano. En aplicación al artículo 21.1 de la Ley 7/1985 de 2 de Abril de Bases de Régimen Local corresponde al Alcalde. No obstante, la competencia para el reconocimiento de las obligaciones se encuentra delegada en la Concejalía de Hacienda, según Decreto de la Alcaldía nº 1585 de fecha 17 de junio de 2019.

3.- Gasto Plurianual: No siendo el gasto derivado del presente contrato de carácter plurianual no hay que tener en cuenta las especificaciones del artículo 174 del TRLHL.

4.- Ejecutividad de los gastos que financian la contratación: el artículo 93.5 de la LCSP establece que debe existir plena disponibilidad de los recursos que financien el gasto. Existe plena disponibilidad de los créditos, habiéndose contabilizado RC nº 220210004812 de fecha 08/04/2021 y RC nº 220210006703 de 04/05/2021.

5.- Propuesta de Gasto formulada por responsable administrativo. En aplicación del artículo 172.1 del ROF los expedientes los informará el jefe de la dependencia exponiendo los antecedentes y disposiciones legales o reglamentarias en que se funde su criterio. También es necesario que se informe sobre si el proyecto, acción, conducta o situación a financiar tiene por objeto el fomento de una utilidad o interés público de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 2.1 c) de la Ley 38/2003 General de Subvenciones (LGS). En el expediente figura Informe del responsable técnico - administrativo competente de fecha 05 de mayo de 2021.

6.- Disminución del importe de la Subvención en el ejercicio 2020.

El importe de la Subvención otorgada a EXCAVACIONES BOLO Y BALDOMERO S.L con número de CIF: B-53020699, correspondiente al Abono del restante 20% del ejercicio 2020, se calcula con respecto al importe concedido para 2020. Dado que en este ejercicio las instalaciones de la piscina han permanecido cerradas desde el 14/03/2020 hasta el 01/07/2020, procede disminuir la aportación municipal en un 29,86%, quedando el total de la aportación para el ejercicio 2020 de 28.003,97 €, de los que corresponden abonar en concepto de 20% restante del la liquidación de 2020 un importe de 5.600,79 €.

7.- Cálculo del importe de la Subvención del ejercicio 2021.

En el ejercicio 2021 las instalaciones de la piscina municipal han permanecido abiertas al público desde el 01/01/2021 hasta el 19/01/2021, 19 días, por lo que si aplicamos el porcentaje correspondiente respecto al total anual a aportar por el





Ayuntamiento (39.925,82 €), resulta un importe abonable en este ejercicio de 2.078,33 €.

Cabe también indicar que dado el resultado del importe a abonar por la subvención en este ejercicio, y en aras de no aumentar los gastos a soportar por el concesionario, se ha optado por sustituir la Cuenta Anual Justificativa Auditada por una relación de los gastos producidos, junto con sus correspondientes facturas y justificantes de pago.

B) Otros extremos adicionales:

1.- Aprobación del Compromiso del Gasto por el órgano competente. El artículo 25.1 LGS establece que el órgano competente resolverá el procedimiento de concesión de subvención. La resolución: debe estar motivada (artículo 25.2 LGS), debe hacer constar de forma expresa la desestimación del resto de solicitudes (artículo 25.3 LGS). Aprobación de la concesión del servicio, por el Pleno de 20 de diciembre de 2013.

2.- Informe de Fiscalización fase D previa del Interventor (artículo 214 del TRLHL). Aprobación de la concesión del servicio, por el Pleno de 20 de diciembre de 2013.

3.- No se ha excedido el plazo máximo de 6 meses, a partir de la publicación de la convocatoria, para resolver y notificar la resolución del procedimiento (artículo 25.4 LGS). N/A

4.- Se ha procedido a publicar las subvenciones concedidas en la BDNS (artículo 18 LGS). Convocatoria nº 562054 de 2021.

5.- La justificación de la aplicación de la subvención se ajusta a lo dispuesto en el Convenio y se realiza en plazo fijado en las mismas (artículo 30.2 LGS y 71 RLGS). Cuenta anual justificativa auditada, presentada el 06 de abril de 2021, nº registro de entrada 2021-E-RE-3045.

5.1.-Requisitos de los gastos subvencionables:

1º) El gasto debe responder de manera indubitada a la naturaleza de la actividad subvencionada.

2º) En ningún caso el coste de adquisición de los gastos subvencionables podrá ser superior al valor de mercado.





3º) El gasto debe realizarse en el plazo establecido por las diferentes bases reguladoras de las subvenciones. El gasto se considera realizado cuando ha sido efectivamente pagado con anterioridad a la finalización del período de justificación determinado por la normativa reguladora de la subvención, salvo que las Bases estipulen otra cosa.

5.2.- Gastos de superior cuantía:

El artículo 31.3 LGS y 83.2 RGLGS establecen una regulación específica de los gastos que superan el importe de contrato menor de la LCSP17:

-Gastos de ejecución de obras > 40.000,00 euros

-Gastos de suministros + servicios > 15.000,00 euros

En estos dos casos el beneficiario deberá solicitar como mínimo tres ofertas de diferentes proveedores, con carácter previo a la contratación del compromiso para la obra, la prestación del servicio o la entrega del bien, salvo que por sus especiales características no exista en el mercado suficiente número de entidades que los realicen, presten o suministren, o salvo que el gasto se hubiere realizado con anterioridad a la subvención.

5.3.- Gastos de adquisición, construcción, rehabilitación y mejora de bienes inventariables. N/A.

5.4.- Gastos de amortización bienes inventariables.

Los gastos de amortización contable, como expresión de la depreciación irreversible y sistemática del inmovilizado, son gastos subvencionables por vía del artículo 31.6 LGS. Serán las Bases reguladoras las que establecerán, en su caso, las reglas especiales que se consideren oportunas en materia de amortización de los bienes inventariables.

Ahora bien existen unas reglas que deben respetar las Bases reguladoras:

- a. Que las subvenciones no hayan contribuido a la compra de los bienes.
- b. Que la amortización se calcule de conformidad con las normas de contabilidad generalmente aceptadas.
- c. Que el coste se refiera exclusivamente al período subvencionable.





5.5.- Los gastos financieros, los gastos de asesoría jurídica o financiera, los gastos notariales y registrales y los gastos periciales para la realización del proyecto subvencionado y los de administración específicos. N/A.

5.6.- Los tributos.

El artículo 31.8 LGS establece una serie de requisitos para que estos gastos sean subvencionables:

- Cuando el beneficiario de la subvención los abona efectivamente.
- En ningún caso se consideran gastos subvencionables:
 - a. Los impuestos indirectos cuando sean susceptibles de recuperación o compensación (IVA, IGIC).
 - b. Los impuestos personales sobre la renta (IRPF, IS, IRNR y Sucesiones).

5.7.- Los Costes Indirectos.

El artículo 31.9 LGS establece que los costes indirectos son siempre subvencionables sin necesidad de previsión en las Bases reguladoras.

Ahora bien, se establecen reglas, las previstas en el propio artículo 31.9 LGS y en el artículo 83.3 RGLS:

- Los costes indirectos habrán de imputarse por el beneficiario a la actividad subvencionada en la parte que razonablemente corresponda de acuerdo con principios y normas de contabilidad generalmente admitidas.
- En todo caso, la imputación se hará en la medida en que tales costes correspondan al período en que efectivamente se realiza la actividad.
- Las bases reguladoras, previos los estudios económicos que procedan, podrán establecer la fracción del coste total que se considera coste indirecto imputable a la misma, en cuyo caso dicha fracción de coste no requerirá una justificación adicional.

Existe informe del Técnico Municipal responsable del contrato de gestión y mantenimiento de la piscina municipal de fecha 05 de mayo de 2021 en el que se informa FAVORABLEMENTE, y por tanto procede el abono de la subvención sujeta al contrato.





6.- Se acreditan los gastos a través de facturas o demás documentos de valor probatorio con validez en el tráfico mercantil o con eficacia administrativa (artículo 30.3 LGS). Cuenta anual justificativa auditada, presentada el 06 de abril de 2021, nº registro de entrada 2021-E-RE-3045 para el ejercicio 2020, para el ejercicio 2021 se presenta relación de facturas con nº registro de entrada 2021-E-RE-3976.

7.- Se acredita que los gastos realizados han sido pagados con anterioridad a la finalización del período de justificación (artículo 31.2 LGS).

8.- Existencia de adopción por parte del beneficiario de las medidas de difusión de carácter externo que permitan identificar la financiación recibida. (Artículo 37.1 d) LGS y 93 RLGS). No consta.

C) Resultado de la Fiscalización:

FAVORABLE. Procede la tramitación del expediente por importe de 7.679,12 € a la mercantil EXCAVACIONES BOLO Y BALDOMERO S.L correspondiente a la liquidación del 20% restante de 2020 y 19 días de 2021.

El Interventor”

Por todo ello, en ejercicio de las competencias que me han sido conferidas en virtud de la delegación efectuada por la Alcaldía de este Ayuntamiento, mediante Decreto número 1585, de fecha 17 de junio de 2019.

VENGO EN RESOLVER:

1.- Reconocer la obligación a favor de la mercantil EXCAVACIONES BOLO Y BALDOMERO, S,L. Cif nº B-53020699, correspondiente a la liquidación del 20% restante del año 2020 y de 19 días del año 2021, del Servicio de gestión y mantenimiento de la Piscina Cubierta Municipal, por un importe total de //7.679,12.-€//,

2.- Ordenar el Pago de la anterior obligación reconocida, previo cumplimiento de los trámites reglamentarios.

Lo manda y firma el Sr. Concejal Delegado de Hacienda, con el número y en la fecha indicada al margen.

DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE

